



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 10, 19 y 21 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus Derivados". (2022060129)

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus Derivados (código de convenio: 81000145012004), de fecha 20 de diciembre de 2021, por el que se modifican los artículos 10, 19 y 21 del citado convenio colectivo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción de la presente modificación en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 13 de enero de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO
DEL SECTOR DE INDUSTRIAS VINÍCOLAS ALCOHOLERAS Y SUS
DERIVADOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida a 20 de diciembre de 2021, siendo las 12 horas se reúnen en los locales de UGT las personas que se relacionan a continuación:

Por ASEVEX:

- D. Antonio Medina Montaña.
- D. Pedro Morgado Morgado.
- D. Jacinto Guerra Pizarro

Por la representación social:

- D.^a Laura Méndez Castaño, (UGT- FICA).
- D. Saturnino Lagar Peña, (CC.OO).

Tiene por objeto la presente reunión, el examen / estudio del escrito recibido de la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de diciembre de 2021 en relación a determinados artículos del texto del V Convenio Colectivo del Sector de Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus Derivados para la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto ha sido publicado en el DOE n.º 2 de 5 de enero de 2021.

Las partes estudian y examinan el referido escrito y acuerdan:

1. Modificar la redacción de los artículos 10, 19 y 21 del texto del Convenio Colectivo.
2. Las redacciones de los citados artículos quedan de la siguiente manera:

Artículo 10. Contratos de formación.

Sustituir el segundo párrafo del artículo indicado por el siguiente texto: Este contrato sólo podrá celebrarse con demandantes de primer empleo entre 16 y 25 años que no tengan la titulación suficiente para realizar otro tipo de contratos formativos.

Sustituir el párrafo que dice: El tiempo dedicado a formación teórica será del 15 % de la jornada semanal del presente Convenio y se llevará a cabo alternándose con el trabajo efectivo.

Por otro párrafo que diga: El tiempo dedicado a formación teórica será como mínimo del 25% de la jornada legal establecida del presente Convenio durante el primer año y del 15% durante el segundo año, y se llevará a cabo alternándose con el trabajo efectivo.



El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Artículo 19. Vacaciones.

Se suprimirá el cuarto párrafo de este artículo y se sustituirá por el siguiente texto:

“En lo no previsto sobre el disfrute de las vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores”.

El resto del artículo permanece redactado de la misma manera.

Artículo 21. Licencias.

En los apartados c) y d) de este artículo se sustituirá la expresión:

C) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Que se ampliaría a cuatro días por acuerdo entre las partes, y en caso de desacuerdo, cuando exista un desplazamiento para el trabajador superior a los 80 kilómetros.

D) Un día por fallecimiento de tío o sobrino, y dos días si es preciso el desplazamiento superior a 80 kilómetros de la localidad de residencia del trabajador.

El resto del artículo permanece redactado de la misma manera.

La Comisión Negociadora acuerda introducir los cambios anteriormente indicados en el texto del Convenio Colectivo, dando satisfacción al escrito recibido de la Dirección General de Trabajo, a la que se remitirá el acta de esta reunión para tramitar la modificación del texto del Convenio publicado en el DOE del día 5 de enero de 2021, autorizando para ello a D.^a Laura Méndez Castaño.

Y no habiendo más temas que tratar se levanta la sesión, de la que se redacta la presente que se firma de conformidad por todos los asistentes, una vez leída, en el lugar y fecha al principio indicado.

• • •

